



Comunicación

Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 79-"A"-2021

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, otorga independencia económica y funcional al Tribunal Supremo Electoral sin supeditación a Organismo alguno del Estado y le asigna, entre otras atribuciones, la elaboración y ejecución de su presupuesto anual;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, con base a las atribuciones y funciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, emitió su propio reglamento de relaciones laborales;

CONSIDERANDO:

Que los objetivos y principios del Servicio Civil es garantizar al Estado la eficiente y eficaz operación de los servicios prestados por las instituciones, proteger la dignidad de los trabajadores, regular el correcto desempeño en igualdad de condiciones, estabilizar el desempeño de los distintos puestos; y en especial, reconocer que la relación de trabajo de los empleados constituye una función pública, cuyo acertado desempeño es fuente de deberes y de derechos especiales;

CONSIDERANDO:

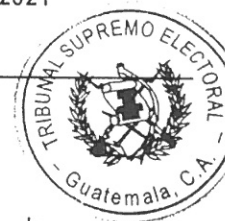
Que el fin supremo del Estado es proteger y garantizar a la persona y a la familia entre otros, la vida y la realización del bien común, situación aplicable al Tribunal Supremo Electoral como una dependencia del Estado;

CONSIDERANDO:

Que el personal del Tribunal Supremo Electoral, con más de veinte años de servicio, incluidos los que pertenecen al grupo de adultos mayores, sin importar los años de servicio, quienes, unos derivado del tiempo de servicio prestado al Tribunal Supremo Electoral y otros, de las condiciones naturales de la edad y/o padecimientos de enfermedades crónicas, son sujetos de alto riesgo y vulnerabilidad por la pandemia del COVID-19, es conveniente puedan disponer de presentar su solicitud de retiro voluntario, otorgándoles para el efecto un incentivo, consistente en cinco salarios, adicionales a la indemnización que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de



Tribunal Supremo Electoral



Trabajo y el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tienen derecho, de acuerdo a la fecha que dispongan y presenten su solicitud;

POR TANTO:

Con base en lo establecido en los artículos 1º., 2º., 3º., 108, y 223 de la Constitución Política de la República, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 125, literales p), q) y v) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Programa temporal de retiro voluntario para el personal del Tribunal Supremo Electoral. Es el programa temporal implementado por el Tribunal Supremo Electoral, que tiene como objetivo otorgar un beneficio económico adicional a las prestaciones que en derecho correspondan, a los servidores que opten voluntariamente, por el retiro de sus empleos en la Institución, dentro del plazo que se establece más adelante y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 2. Opción al retiro voluntario. Pueden optar al retiro voluntario los servidores de la Institución con 20 o más años de servicio, sin importar la edad, y el personal de 60 o más años de edad, sin importar el tiempo de servicio, dentro del período de su vigencia, que es de tres meses; comprendidos del 5 de abril al 5 de julio del año 2021.

Artículo 3. Beneficios económicos: El beneficio económico del retiro voluntario es de cinco salarios promediados con relación a los salarios asignados durante los últimos seis meses. Este beneficio es adicional a las prestaciones de Ley, según derecho constitucional, a la indemnización por tiempo de servicio, establecida en el Artículo 46, del "Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y el Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral -SITTSE-", y se calculará según la integración salarial, estipulada en el artículo 48 del PACTO COLECTIVO referido.

Artículo 4. Requisitos. El beneficio se regirá por lo siguiente:

1. Cinco salarios promediados con relación a los salarios asignados durante los últimos seis meses.
2. El término para la presentación de la solicitud será dentro del periodo, del 5 de abril al 5 de julio de 2021.
3. La solicitud deberá presentarse ante el jefe inmediato que corresponda, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha efectiva de su retiro voluntario que deberá coincidir con la entrega del cargo.
4. El plazo máximo de pago del retiro voluntario será de 60 días después de la entrega efectiva del cargo.



Tribunal Supremo Electoral

Artículo 5. Exclusión. La persona que se acoja al programa de Retiro Voluntario, no podrá ser nombrada o contratada de nuevo para que preste sus servicios en este Tribunal.


ARTÍCULO 6. Asignaciones presupuestarias. Se instruye a la Dirección de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral, realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan para crear las disponibilidades presupuestarias y financieras correspondientes, así como coordinar con la Dirección de Recursos Humanos de este Tribunal, para el cumplimiento del pago en el plazo definido en el artículo 4. del presente Acuerdo

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

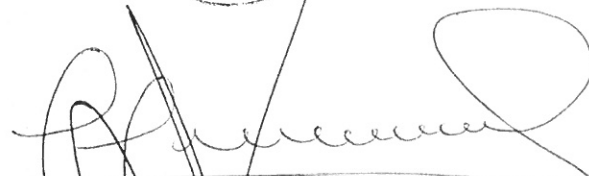
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día diez de marzo de dos mil veintiuno
COMUNÍQUESE:



MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero

Voto Razonado

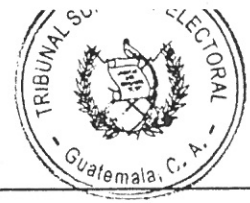

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal Segundo


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


Lic. Álvaro Ricardo Córdón Paredes
Magistrado Suplente


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





Tribunal Supremo Electoral

VOTO RAZONADO DISIDENTE DEL MAGISTRADO VOCAL I, RANULFO RAFAEL ROJAS CETINA, EN EL ACTA NÚMERO DIEZ GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (10-2021), DEL DIEZ MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, FACCIÓNADA CON OCASIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EN ESA MISMA FECHA, POR EL PLENO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. -----

En el acta *ut supra* identificada, específicamente en el punto cinco punto uno (5.1), se sometió a aprobación ante el Pleno de Magistrados el denominado “Programa temporal de retiro voluntario para el personal del Tribunal Supremo Electoral”, el cual tiene como objetivo otorgar un beneficio económico adicional a las prestaciones que en derecho corresponden, a los servidores que opten voluntariamente por el retiro, pudiendo acogerse al programa los empleados con veinte años o más años de servicio, sin importar la edad; y, el personal de sesenta o más años de edad, sin importar el tiempo de servicio.

Argumento las razones de mi disidencia por los motivos siguientes: a) Se hace referencia a los trabajadores con tiempo determinado de servicio así como de la edad respectivamente, así mismo a su condición de vulnerabilidad dada la situación de la pandemia COVID-19, no obstante, a la presente fecha es evidente que la población vulnerable es de edades diversas; a la vez se hace referencia a los beneficios que serán otorgados a los trabajadores que se acojan al programa referido, siendo de cinco salarios promediados con relación a los salarios asignados durante los últimos seis meses. Es de hacer mención que los salarios adicionales sobre pasan a los beneficios contenidos en el pacto colectivo de condiciones de trabajo artículo 46 del acuerdo número 131-2017; es de tomar en cuenta que las condiciones contenidas en el pacto colectivo constituyen beneficios adicionales para los trabajadores a los contenidos en la Constitución Política de la Republica; b) Si bien es un programa mediante el cual los trabajadores manifiesten su intención de acogerse al programa propuesto, al momento de la discusión para su aprobación no se hizo una proyección en relación a los trabajadores que podrán acogerse así como un límite de recursos que se estima erogar, esto para no provocar un desfinanciamiento que no




Tribunal Supremo Electoral

permita dar cumplimiento a la expectativa que genera la implementación del programa temporal de retiro voluntario, aspecto que no permite hacer una proyección del impacto financiero en particular al otorgar un beneficio de cinco salarios a los trabajadores que se acojan al mismo, ya que al no tener una proyección en cuanto al número de trabajadores que se puedan beneficiar con el mismo no se cuenta con una proyección del impacto financiero que provocará su implementación, tomando en cuenta que deben hacerse estimaciones para las actividades preelectorales programadas por el Tribunal Supremo Electoral.

Por los motivos expuestos, hago constar mi disenso con el contenido del documento toda vez que no se toma en cuenta el impacto financiero que provocará la erogación de su implementación por no contar al momento de su aprobación con una proyección de personas que pueden acogerse al programa, así como al impacto financiero que provocará su ejecución; no obstante soy del criterio que el programa de retiro voluntario constituye un reconocimiento a los trabajadores que por los años de servicio que han prestado a este Tribunal han contribuido al fortalecimiento de la democracia.

En el ejercicio de la facultad que como magistrado me confiere el artículo 132 del Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, firmo voto razonado concurrente en el sentido de compartir la decisión del órgano colegiado más no en el análisis realizado en cuanto a los beneficios y al impacto financiero que provocará, solicitando que el presente voto forme parte del Acuerdo que se emitirá.

Guatemala, diez de marzo de dos mil veintiuno.


DOCTOR RANULFO RAFAEL ROJAS CETINA
MAGISTRADO VOCAL I